



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
8 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### **Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero y cuarto de Rwanda, aprobadas por el Comité en su 63º período de sesiones (27 de mayo a 14 de junio de 2013)**

1. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Rwanda (CRC/C/RWA/3-4) en sus sesiones 1793ª y 1794ª (véanse CRC/C/SR.1793 y 1794), celebradas los días 30 y 31 de mayo de 2013, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 1815ª sesión, celebrada el 14 de junio de 2013.

#### **I. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto combinados del Estado parte (CRC/C/RWA/3-4) y las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/RWA/Q/3-4/Add.1), que han permitido comprender mejor la situación en el Estado parte. El Comité valora el diálogo constructivo mantenido con la delegación intersectorial del Estado parte.

3. El Comité recuerda al Estado parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales aprobadas en relación con el informe inicial del Estado parte presentado con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/RWA/CO/1) y con arreglo al Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (CRC/C/OPSC/RWA/CO/1).

#### **II. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte**

4. El Comité considera positiva la aprobación de las siguientes disposiciones legislativas:

a) La Ley orgánica N° 01/2012/OL de 2 de mayo de 2012, por la que se instituye el Código Penal;

b) La Ley N° 54/2011 de 14 de diciembre de 2011, relativa a los derechos y a la protección del niño;

c) La Ley N° 22/2011 de 28 de junio de 2011, por la que se establece la Comisión Nacional de la Infancia;

d) La Ley N° 13/2009 de 27 de mayo de 2009, por la que se regulan las relaciones laborales en Rwanda y sus subsecuentes regulaciones, en particular la Orden ministerial N° 06 de 13 de julio de 2010, por la que se definen las peores formas de trabajo infantil;

e) La Ley N° 59/2008 de 10 de septiembre de 2008, relativa a la prevención y el castigo de la violencia de género, y sus subsecuentes regulaciones; y

f) La Ley N° 01/2007 de 20 de enero de 2007, relativa a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

5. El Comité acoge asimismo con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales o su adhesión a ellos:

a) El Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional, en marzo de 2012;

b) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en junio de 2010;

c) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en agosto de 2009;

d) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, en octubre de 2008;

e) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, en diciembre de 2008, y

f) La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2008.

6. El Comité considera positiva la adopción de las siguientes medidas institucionales y normativas:

a) La Política nacional contra el trabajo infantil, aprobada en 2012;

b) La Estrategia nacional para la reforma de la atención al niño, aprobada en marzo de 2012;

c) La Política integrada en materia de derechos del niño y su Plan estratégico, aprobados en agosto de 2011;

d) La Comisión Nacional de la Infancia (CNI), creada en el Ministerio de Asuntos de Género y Promoción de la Familia en junio de 2011;

e) La Política nacional de protección social, en enero de 2011; y

f) La Política nacional para la educación de las niñas, en abril de 2008.

### III. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

#### A. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)

##### Recomendaciones anteriores del Comité

7. El Comité lamenta que no se hayan abordado plenamente y sigan siendo válidas algunas de las observaciones finales formuladas por el Comité en 2004 en relación con el segundo informe periódico del Estado parte en virtud de la Convención.

8. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar todas las recomendaciones incluidas en las observaciones finales de 2004 (CRC/C/15/Add.234, 2004) que sigan siendo válidas. El Comité toma nota de los avances realizados en las esferas de la reunión de datos y la sensibilización, pero recomienda al Estado parte que además:**

a) **Refuerce su sistema de reunión de datos para que existan datos actualizados sobre los niños en las situaciones más vulnerables, como son los niños que encabezan sus propios hogares, los niños con discapacidad y que viven en la pobreza, los niños afectados por el VIH/SIDA y los niños de las comunidades batwa marginadas. A este respecto, la Comisión Nacional de la Infancia, el Observatorio de los Derechos del Niño y el Instituto Nacional de Estadística deben coordinar y armonizar sus sistemas de reunión de datos para evitar la duplicación de datos e información sobre los niños, así como discrepancias entre ellos.**

b) **Intensifique las campañas públicas de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención destinadas a todos los profesionales que trabajen para los niños y con estos, en particular los parlamentarios, los jueces, los abogados y los agentes del orden en los ámbitos provincial, de distrito y de sector.**

##### Legislación

9. El Comité observa con preocupación que la aplicación de la legislación nacional destinada a promover y proteger los derechos de los niños sigue siendo insuficiente e irregular en el Estado parte.

10. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias, como el establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos, para que la legislación relativa a los niños se aplique de forma regular y efectiva a nivel nacional, provincial, de distrito y de sector, y se solucionen las desigualdades en el respeto de los derechos del niño.**

##### Política y estrategia integrales

11. Si bien el Comité se congratula por la aprobación de la Política integrada en materia de derechos del niño y su Plan estratégico de 2011, considera preocupante que su aplicación sea insuficiente y se vea obstaculizada por la falta de asignaciones presupuestarias claras y apropiadas.

12. **El Comité recomienda al Estado parte que refuerce la aplicación, la supervisión y la evaluación de la Política integrada en materia de derechos del niño y su Plan estratégico, y aumente sus asignaciones presupuestarias.**

### **Coordinación**

13. El Comité observa que se creó recientemente la Comisión Nacional de la Infancia, en el Ministerio de Asuntos de Género y Promoción de la Familia, como organismo de coordinación principal para la protección y la promoción de los derechos de los niños. No obstante, preocupa al Comité que la Comisión no tenga el rango, la independencia ni la capacidad adecuados, como estructuras de coordinación descentralizadas en los niveles de distrito y de sector, para desempeñar su función de manera efectiva.

14. **El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para dotar a la Comisión Nacional de la Infancia de rango, autoridad e independencia, así como de recursos humanos, técnicos y económicos para coordinar y orientar de forma efectiva las acciones necesarias para los derechos de los niños en todos los sectores técnicos a nivel nacional y entre todas las provincias, los distritos y los sectores. Además, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce la capacidad de la Comisión Nacional de la Infancia de supervisar y evaluar la ejecución de todas las actividades para la realización de los derechos de los niños con arreglo a la Convención.**

### **Asignación de recursos**

15. Aunque el Comité toma nota de la respuesta positiva de los asociados para el desarrollo con miras a apoyar las iniciativas del Estado parte destinadas a la realización de los derechos de los niños, observa con preocupación que la dependencia de los donantes para ejecutar las diversas actividades, entre otras cosas en el marco de la Política integrada en materia de derechos del niño, podría afectar a la continuidad y la sostenibilidad. Al Comité le preocupa también la ausencia de mecanismos destinados a evaluar el efecto de las asignaciones presupuestarias en los niños.

16. **A la luz de su día de debate general bajo el título "Recursos para los derechos del niño – Responsabilidad de los Estados", celebrado en 2007, y prestando especial atención a los artículos 2, 3, 4 y 6 de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Aumente de manera efectiva las asignaciones presupuestarias destinadas a las políticas, los planes y las estructuras relacionados con la observancia de los derechos de los niños, en particular la Política integrada en materia de derechos del niño y la Comisión Nacional de la Infancia, y adopte estrategias para conseguir la sostenibilidad;**

b) **Instaure un proceso presupuestario que incorpore la perspectiva de los derechos del niño para tener debidamente en cuenta los derechos del niño y las esferas de necesidad y preocupación, y que cuente con asignaciones claras para los niños en los ministerios y organismos pertinentes y con indicadores específicos y un sistema de seguimiento;**

c) **Defina partidas presupuestarias estratégicas para los niños desfavorecidos o vulnerables que puedan requerir medidas sociales positivas (como los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños batwa y de otras minorías y los niños refugiados) y vele por que estas partidas presupuestarias se hagan efectivas incluso en situaciones de crisis económica, desastres naturales u otras situaciones de emergencia; y**

d) **Establezca mecanismos para supervisar, valorar y evaluar la idoneidad, la eficacia y la equidad de la distribución de los recursos asignados para la aplicación de la Convención, y difunda la información al respecto.**

### **Vigilancia independiente**

17. El Comité toma nota de la existencia del Observatorio de los Derechos del Niño dependiente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; no obstante, le preocupa profundamente que este organismo no disponga de los recursos humanos y financieros adecuados. Le preocupa también que debido a la falta de competencia profesional, el Observatorio dependa de voluntarios a nivel de distrito y de sector para desempeñar sus funciones principales, lo que podría comprometer no solo la profesionalidad sino también la capacidad del Observatorio para rendir cuentas ante la Comisión Nacional. Asimismo, le preocupa que no haya un mecanismo que facilite el acceso de los niños al Observatorio o que vele por que sus denuncias sean atendidas.

**18. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para dotar al Observatorio de los Derechos del Niño de los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados para que sea independiente y pueda vigilar realmente los derechos de los niños en los ministerios sectoriales y en la totalidad de las provincias, los distritos y los sectores. Además, el Comité alienta al Estado parte a que sensibilice a los niños en relación con el Observatorio en sus provincias, distritos y sectores respectivos, y se asegure de que los niños tengan un fácil acceso al Observatorio y sus demandas sean atendidas teniendo en cuenta sus necesidades.**

### **Cooperación con la sociedad civil**

19. Al Comité le preocupan profundamente los casos denunciados de amenazas, acoso, intimidación y detenciones de los defensores de los derechos humanos, en particular los periodistas del Estado parte, lo que ha reducido en gran medida las posibilidades de las organizaciones ruandesas de informar, entre otros hechos, sobre las violaciones de los derechos de los niños y así contribuir a que se hagan efectivos en el Estado parte. El Comité observa también con preocupación que algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) importantes que trabajan en la esfera de los derechos de los niños no tienen la oportunidad de participar en la elaboración de las leyes, las políticas y las estrategias relativas a los niños.

**20. El Comité recuerda al Estado parte que los defensores de los derechos humanos merecen una protección especial ya que su trabajo es fundamental para la promoción de los derechos humanos de todas las personas, en especial de los niños, y, por lo tanto, recomienda encarecidamente al Estado parte que adopte con carácter inmediato medidas para que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y todas las ONG puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y de opinión sin recibir amenazas o ser acosados. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que los casos de intimidación y acoso denunciados por las ONG, los defensores de los derechos humanos o los activistas de la sociedad civil se investiguen con prontitud e independencia, y que se exijan responsabilidades a los autores de tales abusos. El Comité recomienda además al Estado parte que fomente sistemáticamente la participación de todas las ONG que trabajan en la esfera de los derechos de los niños en la elaboración, aplicación, vigilancia y evaluación de las leyes, las políticas y los programas que atañen a los niños.**

## **B. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

### **No discriminación**

21. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas del Estado parte para combatir la discriminación, como la revisión de todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer. Gracias a estas iniciativas, por ejemplo, las mujeres del Estado parte han podido

participar en gran medida en la toma de decisiones. Asimismo, acoge con satisfacción las diversas políticas y estrategias centradas en determinadas categorías de niños en situación desfavorable, como la Política nacional para los huérfanos y otros niños vulnerables. No obstante, al Comité le sigue preocupando el estigma y la continua discriminación de que son objeto las personas nacidas a consecuencia de una violación perpetrada durante el genocidio, los niños afectados por el VIH/SIDA y los niños con discapacidad, en particular las niñas. Al Comité le preocupa profundamente también la continua discriminación que sufren los niños que viven en la pobreza, los niños de la calle y de hogares encabezados por un niño, los niños internados en instituciones de acogida, los huérfanos y los niños de la minoría batwa o de "comunidades históricamente marginadas" por lo que respecta a su acceso a los servicios sociales, la atención de la salud y la educación.

**22. El Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Prevenga y elimine la discriminación en el desarrollo, la educación, la salud y otros servicios básicos que sufren los niños con discapacidad, los niños afectados por el VIH/SIDA y los niños que viven en la calle, en la pobreza y en hogares encabezados por un niño. En este contexto, el Comité solicita al Estado parte que preste especial atención a las niñas e intensifique las medidas para que los niños en situaciones vulnerables estén bien protegidos, tengan un acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad y estén plenamente integrados en la sociedad.**

**b) Intensifique las medidas, como las campañas de sensibilización y la aplicación oportuna de las políticas y los planes estratégicos pertinentes, para combatir el estigma que sufren los niños de "comunidades históricamente marginadas", los niños con discapacidad —en particular las niñas— y las personas nacidas a consecuencia de una violación perpetrada durante el genocidio.**

**Respeto por las opiniones del niño**

23. El Comité toma nota del establecimiento y la promoción de la Cumbre Nacional de la Infancia, que se celebra anualmente desde 2004. No obstante, al Comité le preocupa que, debido a las actitudes y a la resistencia tradicionales, el respeto por las opiniones de los niños siga siendo limitado en el seno de la familia, las escuelas y los consejos de las aldeas. Al Comité le preocupa también que prácticamente no existan mecanismos para facilitar una participación significativa y efectiva de los niños con discapacidad, los niños privados del cuidado de los padres o los niños de comunidades marginadas —como los batwa— en los procesos de elaboración de las leyes, las políticas y los programas que les afectan.

**24. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, y le recomienda que siga velando por la observancia del derecho del niño a ser escuchado, previsto en el artículo 12 de la Convención. Al respecto, recomienda al Estado parte que promueva la participación significativa y efectiva de todos los niños en el seno de la familia, la comunidad y las escuelas, y elabore unas buenas prácticas y las dé a conocer. En particular, el Comité recomienda que recabar las opiniones del niño sea un requisito en todos los procesos de toma de decisiones oficiales que sean de interés para los niños, incluidos los casos de custodia, las decisiones sobre su bienestar, la justicia penal, la inmigración y el medio ambiente. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que los niños con discapacidad, los niños privados del cuidado de los padres, los niños batwa y otros niños vulnerables tengan la posibilidad de expresar sus opiniones, sus preocupaciones y sus quejas durante la preparación, la planificación y la aplicación de las leyes, las políticas y los programas relativos a los niños.**

## **C. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y 37 a) de la Convención)**

### **Inscripción de los nacimientos**

25. Si bien el Comité observa que la Ley N° 54/2011 relativa a los derechos y a la protección del niño reconoce el derecho a un nombre y a una nacionalidad, considera preocupante que solo el 63% de los niños estuviera inscrito ante autoridades civiles y que menos del 7% tuviera un certificado de nacimiento en 2010, según la última Encuesta demográfica y de salud de Rwanda. Además, el Comité observa con preocupación que:

a) A pesar de las acciones emprendidas para aumentar la inscripción de los nacimientos mediante reformas legislativas y campañas específicas para ello, los refugiados y los migrantes siguen sin inscribir los nacimientos de sus hijos en el Estado parte, entre otras cosas debido a una aplicación irregular de la Ley N° 14/2008, de 4 de junio de 2008, por la que se regula la inscripción de la población en el registro y la expedición del documento nacional de identidad;

b) Los procedimientos de inscripción de los nacimientos son complejos en el Estado parte y no facilitan la expedición pronta de los certificados de nacimiento; y

c) La Ley N° 14/2008 impone sanciones, incluidas penas de prisión para las familias que no inscriban a sus hijos en los 45 días siguientes a su nacimiento, que podrían disuadir a los padres o tutores de inscribir a sus hijos y conllevar la separación de los padres y los hijos, hecho que no redundaría en beneficio del niño.

26. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus iniciativas para que la inscripción de los nacimientos sea gratuita e inmediata, incluida la expedición de certificados de nacimiento para todos los niños, mediante procedimientos de inscripción expeditivos y de fácil acceso. El Comité recomienda además al Estado parte que:**

a) **Aumente la disponibilidad de los servicios de inscripción y el acceso a estos y refuerce la sensibilización y la formación de los funcionarios encargados del registro sobre la legislación pertinente para asegurar la inscripción inmediata de todos los niños, incluidos los niños refugiados, tras su nacimiento;**

b) **Intensifique la sensibilización de las comunidades y de la población en general respecto a la importancia de la inscripción de los nacimientos, especialmente entre las poblaciones de refugiados y en las zonas urbanas;**

c) **Enmiende la Ley N° 14/2008 para eliminar las penas de prisión y todas las barreras legales y procedimentales que obstaculizan la inscripción de los nacimientos; y**

d) **Solicite asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otras organizaciones, para la aplicación de estas recomendaciones.**

## **D. Violencia contra los niños (artículos 19, 37 a), 34 y 39 de la Convención)**

### **Castigos corporales**

27. El Comité observa que la Ley N° 54/2011 prohíbe algunas formas violentas de castigo contra los niños; no obstante, al Comité le preocupa sobremanera que:

- a) El uso de castigos corporales se considere pertinente en la educación y se siga practicando de forma generalizada en todos los entornos, incluidas la familia y las escuelas;
- b) El proyecto de orden ministerial sobre el reglamento general de la educación preescolar, primaria y secundaria, por el que se prohíben los castigos corporales, todavía no se haya aprobado;
- c) No exista una legislación que prohíba explícitamente los castigos corporales en los entornos de cuidado alternativo; y
- d) Se reconozca a los padres el "derecho de corrección" en virtud del artículo 347 del Código Civil de 1998, lo que puede dar lugar a castigos corporales.

**28. El Comité insta al Estado parte a que:**

**a) Elabore un plan de acción nacional destinado a combatir la violencia contra los niños, sobre la base de las recomendaciones formuladas en la conferencia nacional celebrada en 2011;**

**b) Implante programas continuados de educación pública, concienciación y movilización social, en los que participen los niños, las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, sobre las consecuencias nocivas tanto físicas como psicológicas de los castigos corporales, a fin de modificar la actitud general respecto a esta práctica, y promueva formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a los castigos corporales en la familia, las escuelas y las instituciones de cuidado alternativo y penitenciarias;**

**c) Apruebe y aplique con carácter inmediato la orden ministerial relativa a la prohibición del castigo corporal en las escuelas y difunda ampliamente esta orden en todas las instituciones educativas;**

**d) Prohíba explícitamente el castigo corporal de los niños en los entornos de cuidado alternativo;**

**e) Derogue de inmediato todas las disposiciones que autorizan el castigo corporal, como el "derecho de corrección" regulado en el Código Civil; y**

**f) Asegure medidas de seguimiento adecuadas de todo tipo de castigo corporal.**

**Explotación y abusos sexuales**

29. El Comité considera positiva la creación del Comité de Trabajo Técnico sobre la Violencia de Género dependiente del Ministerio de Asuntos de Género y Promoción de la Familia, copresidido por el Ministro de Sanidad y encargado de aplicar la Política nacional contra la violencia de género (2011-2016) recientemente aprobada. El Comité observa también que el Estado parte ha creado el "Isange One Stop Centre" (centro de atención integrada Isange) en el Hospital de la Policía Nacional y en 13 distritos, entre otras cosas para prevenir la violencia doméstica y de género y dar respuesta a las necesidades de los niños que han sobrevivido a esta. No obstante, el Comité está alarmado por el elevado número de casos de violencia sexual cometidos contra niños, particularmente en las escuelas y las comunidades. En especial, al Comité le preocupa profundamente que:

a) Según las estadísticas anuales de la policía nacional, la forma de violencia más denunciada sea el abuso sexual de niños, y que el 65% de los supervivientes tratados en el centro Isange de Kigali sean niños, de los cuales el 94,5% son niñas;

b) Los niños víctimas de violencia sexual tengan un acceso limitado a los servicios de orientación y tratamiento psicológico; y



c) En el informe del Estado parte falten datos estadísticos detallados sobre la violencia ejercida contra los niños, particularmente la violencia sexual, así como sobre las investigaciones, los enjuiciamientos, las condenas y las penas impuestas a sus autores.

30. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Haga cumplir de manera efectiva las leyes relativas a la violencia y los abusos sexuales, y vele por que los autores de estos delitos sean enjuiciados y castigados con sanciones acordes a sus delitos;**

b) **Facilite la expansión e intensifique la aplicación de la iniciativa del centro de atención integrada Isange en todos los distritos para dar respuesta a las necesidades de alojamiento, sanitarias, jurídicas y psicológicas de los niños víctimas de explotación y violencia sexuales;**

c) **Elabore, con carácter de urgencia, procedimientos y mecanismos efectivos y respetuosos con los intereses de los niños, como el acceso a una línea de asistencia telefónica gratuita para niños, que sirva para recibir, controlar e investigar las denuncias;**

d) **Emprenda campañas de sensibilización en todas las comunidades y entre los niños, en particular las niñas, para fomentar la denuncia de la violencia y los abusos sexuales cometidos en las escuelas y las comunidades; y**

e) **Facilite al Comité, en su próximo informe periódico, información sobre los casos de violencia contra niños, en especial violencia sexual cometida contra las niñas, y sobre el número de investigaciones, incluida información sobre las penas impuestas a los autores, y sobre las medidas de reparación e indemnización adoptadas en favor de las víctimas.**

#### **Prácticas nocivas**

31. El Comité valora positivamente que la Ley N° 42/1988, por la que se instituye el Código de la Familia, establezca la edad mínima para contraer matrimonio en 21 años. Sin embargo, al Comité le sigue preocupando que todavía se celebren matrimonios precoces en el Estado parte, particularmente en las comunidades de refugiados.

32. **El Comité insta al Estado parte a que, en colaboración con la sociedad civil:**

a) **Haga cumplir de manera efectiva el Código de la Familia para prevenir y prohibir el matrimonio precoz, particularmente entre las comunidades de refugiados, y vele por que los autores de tales actos sean enjuiciados;**

b) **Refuerce sus estrategias de concienciación y sensibilización de las familias, los dirigentes tradicionales y religiosos, las familias refugiadas y la ciudadanía en general para fomentar un cambio de actitud respecto de las prácticas nocivas, como el matrimonio precoz; y**

c) **Establezca sistemas de vigilancia efectivos que evalúen los avances realizados en la erradicación de los matrimonios precoces.**

#### **Servicio de asistencia telefónica**

33. El Comité recomienda que además del servicio de asistencia telefónica general del país, el Estado parte cree un servicio gratuito de asistencia telefónica con un número de tres dígitos para los niños que funcione a escala nacional y cuente con los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios para responder efectivamente a las denuncias y a las llamadas de ayuda de los niños. A este respecto, se alienta al

Estado parte a que solicite la cooperación de las ONG y los organismos internacionales.

#### **Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia**

34. Recordando las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños de 2006 (A/61/299), el Comité recomienda al Estado parte que dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños. El Comité recomienda además al Estado parte que tenga en cuenta la Observación general N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (CRC/C/GC/13, 2011), y en particular le recomienda que:

- a) **Elabore una estrategia nacional global para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños;**
- b) **Adopte un marco nacional de coordinación para combatir todas las formas de violencia contra los niños;**
- c) **Preste especial atención y haga frente a la dimensión de género de la violencia; y**
- d) **Coopere con el Representante Especial del Secretario General para la violencia contra los niños y otras instituciones pertinentes de las Naciones Unidas.**

### **E. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

#### **Entorno familiar**

35. El Comité observa que la Ley orgánica N° 01/2012/OL penaliza el abandono del niño con el objeto de prevenir y remediar los malos tratos y el descuido de los niños. No obstante, al Comité le preocupan las consecuencias indeseadas que las medidas de penalización puedan tener en los padres y las familias desfavorecidos social y económicamente, en particular los que viven en la pobreza, y los efectos negativos que la penalización tendría en las iniciativas destinadas a localizar a los padres y tutores para lograr la reunificación familiar.

36. El Comité observa también con preocupación que el Estado parte registra uno de los porcentajes más altos del mundo de hogares encabezados por un niño a consecuencia del genocidio de 1994 y del VIH/SIDA, y lamenta la falta de datos fiables y completos sobre la situación de los hogares encabezados por un niño, los servicios de carácter comunitario para estos hogares y el cuidado en un entorno familiar para los niños privados del cuidado de los padres, como el acogimiento en hogares de guarda o por familiares.

37. **El Comité insta al Estado parte a que:**

- a) **Revise la Ley orgánica N° 01/2012/OL para velar por que las familias y los padres que no puedan cuidar adecuadamente a sus hijos por motivos como la pobreza no sean enjuiciados por abandono de los niños, y que se incorporen las reformas legislativas necesarias para facilitar el proceso de reunificación familiar en tales circunstancias.**
- b) **Identifique las causas profundas del abandono de los niños, como la pobreza, la violencia doméstica, la falta de hogar y el abuso de sustancias, y refuerce las iniciativas para hacer frente a estos problemas creando, entre otras cosas, servicios directos y especializados para las familias.**

c) **Vele por que las familias en situaciones de vulnerabilidad reciban ayuda adecuada con recursos económicos y técnicos, información pertinente y servicios sociales integrales sometidos a un control regular.**

d) **Preste especial atención a los niños que encabezan sus hogares, entre otras cosas reuniendo datos fiables y actualizados sobre los retos específicos a los que se enfrentan para orientar la formulación de políticas adecuadas destinadas a abordar sus necesidades, particularmente su acceso a la educación, la atención de la salud y los servicios de orientación y comunitarios. El Comité también recomienda al Estado parte que diseñe programas integrales que den respuesta a las necesidades psicosociales de los hogares encabezados por niños.**

#### **Niños privados de un entorno familiar**

38. El Comité considera positiva la puesta en marcha, en 2012, de la Estrategia nacional para la reforma de la atención del niño, y que el Estado parte esté elaborando instrucciones ministeriales que regulen el acogimiento de niños en hogares de guarda. No obstante, entretanto, al Comité le preocupa que el plazo para la plena aplicación de la Estrategia nacional sea corto y que el número y las ubicaciones de los proveedores del servicio sean muy limitados. Al Comité le preocupa también que haya casos de "reinserción espontánea" de niños sin la preparación adecuada o la evaluación, la vigilancia y el seguimiento pertinentes.

39. Al Comité le preocupa que se dependa en exceso de las ONG para el internamiento en instituciones de los niños privados de un entorno familiar y la limitada disponibilidad de los servicios de carácter comunitario para los niños con discapacidad, los niños de la calle y aquellos que han sido separados de sus familias o acogidos en instituciones.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise la Estrategia nacional para la reforma de la atención del niño, a fin de ampliar el plazo de su aplicación, incorporar mecanismos de vigilancia con indicadores claros para medir los resultados y proporcionar procedimientos de seguimiento. El Comité recomienda además al Estado parte que aumente el número de profesionales que trabajan con niños o para ellos y que les proporcione formación y orientación profesional y una supervisión adecuadas.**

b) **Intensifique sus iniciativas para prestar cuidado y asistencia apropiados a todos los niños privados de un entorno familiar y a aquellos que viven en situaciones de vulnerabilidad, proporcionándoles educación, atención de la salud, y servicios de orientación y comunitarios con respuestas oportunas en el ámbito local.**

c) **Agilice la aprobación de instrucciones ministeriales que regulen el acogimiento de los niños en hogares de guarda.**

#### **Adopción**

41. El Comité observa con preocupación que, a pesar de la ratificación del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, el Estado parte ni ha aprobado todavía el reglamento de ejecución de la ley ni ha creado las estructuras y los mecanismos necesarios para aplicar el Convenio de La Haya. El Comité observa además con preocupación que no se han previsto disposiciones relativas a los servicios de seguimiento de la adopción.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Intensifique las gestiones para aprobar una legislación completa y mecanismos efectivos que aseguren el cumplimiento de la Convención y del Convenio**

de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional;

b) Establezca un sistema apropiado de selección y preparación de los futuros padres adoptivos, y servicios de seguimiento de la adopción para los niños y las familias que los necesiten;

c) Asegure una estricta transparencia y mecanismos de seguimiento en relación con las adopciones internacionales, así como un seguimiento regular de las condiciones de los niños adoptados; y

d) Facilite, en su próximo informe periódico, información detallada y datos desglosados sobre las adopciones nacionales e internacionales.

**F. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

**Niños con discapacidad**

43. El Comité toma nota de que el Estado parte está revisando la Política de educación especial de 2007. No obstante, al Comité le preocupa profundamente que los niños con discapacidad no tengan acceso a una educación integradora, una atención de la salud adecuada ni a medidas de protección social y que, a menudo, sufran discriminación debido al estigma y a supersticiones culturales. En particular, al Comité le preocupa que:

a) En la mayoría de los casos, los niños con discapacidad asistan a escuelas especiales en las zonas urbanas;

b) La Política de educación especial carezca de los recursos necesarios y de un plan estratégico y que, por ello, las escuelas y las instituciones no tengan la capacidad adecuada para atender las necesidades de los niños con discapacidad, como son profesionales cualificados o las instalaciones necesarias para la terapia y la educación de los niños con discapacidad mental;

c) El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, creado en 2011, no tenga una división especialmente dedicada a los niños con discapacidad ni disponga de las capacidades necesarias; y

d) El artículo 42 de la Ley N° 54/2011 entre en contradicción con el derecho de los niños con discapacidad a vivir y participar activamente en la comunidad en igualdad de condiciones, como se garantiza en virtud de la Convención, pues esta Ley estipula que los niños con discapacidad física y mental "deben ser acogidos en instituciones especiales para su cuidado y tratamiento médico", sin que se especifique un plazo para dicho acogimiento.

44. **A la luz del artículo 23 de la Convención y de su Observación general N° 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad, el Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Vele por que los niños con discapacidad tengan acceso en condiciones de igualdad a servicios sociales y de atención de la salud adecuados, que incluyan apoyo psicológico, servicios de asesoramiento, orientación a los padres de niños con discapacidad y servicios adaptados a los niños con discapacidad mental y trastornos de comportamiento, y sensibilice a la población sobre todos los servicios disponibles. Además, deben adoptarse medidas para asegurar la accesibilidad a los edificios y las instalaciones.**

b) **Emprenda campañas de divulgación públicas e intensivas, en cooperación con las ONG, destinadas a modificar las normas culturales y a lograr que se abandonen las creencias supersticiosas relacionadas con los niños con discapacidad.**

c) **Aumente las asignaciones presupuestarias, en particular para la aplicación de la Política de educación especial de 2007, a fin de extender la educación integradora lo máximo posible a todos los niños de Rwanda que lo precisen y de eliminar las barreras que generan disparidades en materia de educación para los niños con discapacidad.**

d) **Concluya la revisión de la Política de educación especial de 2007 con la colaboración de otras partes interesadas, detallando las estrategias de aplicación, las actividades y los recursos destinados a hacer efectivos los derechos de los niños con discapacidad, en particular los niños con discapacidad mental.**

e) **Vele por que el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad cuente con una sección específica para los niños, y refuerce su capacidad de elaborar y supervisar programas que promuevan los derechos de los niños con discapacidad, la desinstitutionalización y la educación de la comunidad sobre los derechos de los niños con discapacidad, y disposiciones para apoyar a estos niños y a sus familias.**

f) **Derogue el artículo 42 de la Ley N° 54/2011 y vele por que el internamiento de niños con discapacidad en instituciones se realice como medida de último recurso, cuando sea absolutamente necesario y redunde en el interés superior del niño.**

#### **Salud**

45. El Comité considera positiva la aprobación de la Política nacional para la salud del niño, la Estrategia multisectorial trianual para eliminar la malnutrición en 2009 y la aplicación de la Estrategia de gestión integrada de las enfermedades de la infancia desde 2006, que han supuesto una mejora significativa en la salud y el bienestar de los niños. El Comité toma nota también del innovador plan de seguro médico comunitario destinado a aumentar el acceso a los servicios médicos de la población, en particular de los niños. No obstante, le preocupan al Comité las diferencias regionales en materia de la salud que existen entre los niños que viven en zonas urbanas y rurales, y los diversos obstáculos con que tropiezan los niños que viven en zonas remotas y en la pobreza para acceder a los servicios de atención de la salud, como la falta de infraestructura, desplazamientos de larga distancia a los centros de salud y la incapacidad de pagar un seguro médico.

46. Al Comité le preocupa profundamente el elevado grado de malnutrición de los niños, en particular los casos generalizados de retraso en el crecimiento en las provincias del norte y del oeste, y la ausencia de atención prenatal y neonatal, que conlleva una elevada tasa de mortalidad de los recién nacidos. El Comité observa también con preocupación que el Ministerio de Sanidad no ha definido unas partidas presupuestarias específicas para la salud de los niños.

47. **El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y recomienda al Estado parte que:**

a) **Vele por que haya un acceso en condiciones de igualdad a los servicios de atención de la salud, concretamente en las zonas rurales y remotas, aumentando las infraestructuras sanitarias, el personal cualificado y los servicios, y velando por que los niños que viven en las zonas rurales, en la pobreza y en otras situaciones de vulnerabilidad tengan acceso al plan de seguro médico.**

b) Redoble, con carácter de urgencia, los esfuerzos destinados a combatir los elevados grados de malnutrición observados en los niños y elabore programas educativos, como campañas educativas para inculcar a los padres y a las familias nociones básicas de salud y nutrición infantil, higiene y saneamiento ambiental.

c) Promueva la lactancia materna exclusiva y la creación de Hospitales amigos del niño, y adopte un código para la comercialización de sucedáneos de la leche materna con sistemas pertinentes para controlar la comercialización de sucedáneos de la leche materna artificiales.

d) Mejore la disponibilidad y la accesibilidad de servicios obstétricos de emergencia y parteras calificadas en los centros de salud a nivel de sector y de distrito, mejore la calidad de las intervenciones para prevenir la mortalidad de los recién nacidos y refuerce la atención neonatal en particular. El Estado parte debe además crear, en cada provincia y distrito, mecanismos de vigilancia dependientes del Ministerio de Salud para supervisar la aplicación de las políticas y los planes estratégicos de salud establecidos.

e) Preste a los chicos y chicas servicios de salud accesibles, adecuados en función de la edad y orientados a los adolescentes, que incluyan servicios confidenciales donde se traten la salud sexual y reproductiva —en especial, la prevención del VIH/SIDA y las infecciones de transmisión sexual— y el abuso de sustancias.

f) Defina partidas presupuestarias dependientes del Ministerio de Salud destinadas específicamente a la salud y la nutrición de los niños y, a este respecto, solicite ayuda económica y técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Mundial de la Salud (OMS).

#### Nivel de vida

48. Si bien encomia la existencia de varias políticas destinadas a combatir la pobreza y a reforzar la protección del niño, que incluyen la ayuda directa mediante transferencias en efectivo y prestaciones en especie a niños en situaciones de vulnerabilidad en el marco de su programa Visión 2020 Umurenge, el Comité considera preocupante que un 60% de los niños del Estado parte viva por debajo del umbral de la pobreza.

49. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Adopte todas las medidas necesarias para combatir los altos niveles de pobreza y vulnerabilidad de los niños, entre otras cosas aumentando la protección social, los ingresos y los servicios de apoyo para las familias desfavorecidas, por ejemplo con programas comunitarios específicos para familias y hogares encabezados por niños que son especialmente vulnerables a la pobreza; y**

b) **Evalúe el efecto que tienen en la disminución de la pobreza entre los niños políticas como el programa Visión 2020, el Plan estratégico nacional de acción para huérfanos y otros niños vulnerables y la Estrategia nacional para la protección social, y vele por que los niños tengan un acceso en condiciones de igualdad a los servicios sociales, la atención de la salud, la educación y las medidas de protección social.**

50. El Comité toma nota de la iniciativa del Gobierno para construir viviendas dignas en aras de mejorar las condiciones de vida de la población de Rwanda, en particular la de los niños. No obstante, le preocupa que iniciativas para la vivienda, como la campaña Bye-Bye Nyakatsi, hayan dejado entretanto a cientos de familias sin hogar y hayan afectado de forma desproporcionada a los niños batwa dada su situación económica vulnerable.

51. El Comité insta encarecidamente al Estado parte a que vele por que los niños, en particular los batwa marginados, y sus familias desplazadas durante el programa Bye Bye Nyakatsi reciban de forma inmediata nuevos lugares de residencia conformes a las normas internacionales relativas al derecho a la vivienda. El Comité insta también al Estado parte a que vele por que estos programas de vivienda se lleven a cabo de acuerdo con la noción del derecho a una vivienda digna.

## **G. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

### **Educación, incluida la formación y orientación profesional**

52. Si bien acoge con satisfacción las diversas iniciativas del Estado parte para mejorar los resultados académicos de los niños, entre otras el Plan estratégico para el sector de la educación 2010-2015, una campaña quinquenal (2008-2013) con el lema "Cambiar la situación de las niñas", y el aumento de las asignaciones presupuestarias, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

a) La deficiente calidad de la educación y los resultados académicos desiguales, en particular las diferencias entre las zonas urbanas y las rurales, y el acceso limitado a la educación de los niños con discapacidad, los niños batwa y las niñas, especialmente en la enseñanza secundaria superior;

b) Las tasas académicas encubiertas que impiden el acceso de los niños a la educación, especialmente de los niños que viven en la pobreza y los niños en situaciones de vulnerabilidad;

c) Las dificultades que aún existen para aplicar el cambio de la política de lengua vehicular del francés al inglés, como son la imperiosa necesidad de ampliar las capacidades y la formación de los docentes en conocimientos de inglés y de metodología de la enseñanza; y

d) La falta de datos desglosados sobre las tasas de escolarización y retención de los niños en situaciones de vulnerabilidad, como son los niños que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los huérfanos y las niñas adolescentes, y sobre el descenso en la tasa de escolarización de los niños varones.

53. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Aumente el gasto en educación de calidad, en particular en el número de profesores cualificados, las infraestructuras escolares y el acceso de los niños al material escolar;**

b) **Tome nuevas medidas para eliminar las diferencias regionales y supervisar atentamente la aplicación y los resultados del Plan estratégico para el sector de la educación y la campaña para la educación de las niñas, así como la escolarización y la retención de los niños varones y de los niños en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños batwa, los niños con discapacidad y los niños que viven en la pobreza;**

c) **Adopte, con carácter inmediato, medidas para eliminar cualquier tipo de tasa académica encubierta en el sistema de enseñanza para que todos los niños gocen de un acceso a la educación sin obstáculos e igualitario;**

d) Redoble sus esfuerzos para ampliar la capacidad de los docentes mediante la formación en conocimientos de inglés y en materia pedagógica en todos los niveles del sistema educativo, y supervise el impacto de la política lingüística en los resultados escolares;

e) Realice estudios para determinar las causas profundas y el alcance del abandono escolar, particularmente entre los niños varones, y aplique medidas efectivas para solventar los problemas identificados; y

f) Intensifique la reunión y el análisis de datos desglosados sobre la participación en la educación de los niños más vulnerables, a saber, los niños de zonas rurales, las niñas adolescentes, los niños con discapacidad, los huérfanos, los niños que viven con el VIH/SIDA y los niños que viven en la pobreza, y vele por la plena integración de estos niños en los centros educativos con el fin de prevenir la segregación y la discriminación.

#### **Cuidado y educación en la primera infancia**

54. Preocupan al Comité la deficiente aplicación de la Política y el Plan estratégico de desarrollo en la primera infancia de 2011 y la limitada cobertura de niños con servicios de desarrollo en la primera infancia. También preocupa al Comité la falta de financiación suficiente para la mejora y la aplicación de iniciativas de desarrollo en la primera infancia, y que los programas y servicios para los niños de entre 0 y 6 años no estén armonizados e integrados entre los diversos ministerios y organismos.

55. Remitiéndose a su Observación general N° 7 (2005), sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia, el Comité recomienda al Estado parte que siga mejorando la calidad y la cobertura de la atención y la educación en la primera infancia y, en particular, que:

a) Aumente la inversión y amplíe la aplicación de la Política y el Plan estratégico de desarrollo en la primera infancia y vele por que los servicios de desarrollo en la primera infancia sean integrales de modo que incluyan el desarrollo general del niño, la nutrición, la atención de la salud, la estimulación y el aprendizaje precoz, y el refuerzo de la capacidad y la participación de los padres; y

b) Refuerce la coordinación efectiva entre todos los ministerios para que los programas y servicios de desarrollo en la primera infancia estén integrados y armonizados y que tales servicios cumplan los criterios de calidad y sean asequibles y accesibles para todos los niños, sobre todo los niños en situaciones de vulnerabilidad.

#### **H. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 b) a d) y 32 a 36 de la Convención)**

##### **Niños pertenecientes a grupos minoritarios o indígenas**

56. Al Comité le preocupa enormemente que el Estado parte no reconozca a las minorías ni a los pueblos indígenas, como la comunidad batwa, por lo que carecen de condición y reconocimiento jurídicos. Además, al Comité le preocupa profundamente que los niños batwa sigan sufriendo una grave marginación y discriminación, pues muchos de ellos viven en la extrema pobreza y no tienen acceso a los servicios básicos, como una vivienda adecuada, agua potable y saneamiento, educación y atención de la salud. Concretamente, al Comité le preocupa que:



a) Las comunidades batwa, incluidos los niños, se hayan visto obligadas a abandonar sus tierras forestales ancestrales sin su consentimiento y sin indemnización, y se hayan visto privadas de sus medios de vida tradicionales, lo que ha perjudicado gravemente sus medios de subsistencia, forma de vida y cultura particulares;

b) Los niños batwa, en particular las niñas, sufran grandes trabas en su derecho a la educación, en comparación con otros grupos de población, como tasas de abandono muy elevadas, baja escolarización y resultados académicos deficientes; y

c) No exista información ni datos desglosados oficiales sobre los niños batwa, por ejemplo, sobre sus condiciones socioeconómicas, el acceso a la educación, un nivel de vida adecuado y la atención de la salud.

**57. El Comité recomienda al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño emprendidos por el Estado parte como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción adoptados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, así como del documento final aprobado en la Conferencia de Examen de Durban celebrada en 2009. El Comité recomienda específicamente al Estado parte que:**

a) Reconozca a los niños y las familias batwa su condición especial y sus derechos a los recursos naturales forestales, y emprenda iniciativas para vincularlos de nuevo a su hábitat ancestral y a sus prácticas culturales, como recomiendan el Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Experta independiente de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías y la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

b) Adopte todas las medidas necesarias para combatir todas las formas de discriminación a las que se enfrentan los niños batwa y lleve a cabo, con carácter inmediato, las acciones necesarias para que, por ley y en la práctica, los niños batwa tengan un acceso total y en igualdad de condiciones a la educación, a una vivienda digna, a la atención de la salud y al resto de los servicios públicos sin discriminación. En estas iniciativas, el Comité insta al Estado parte a que vele por que los adultos y los niños de las comunidades batwa y las organizaciones civiles que representan a las comunidades batwa sean consultados.

c) Adopte todas las medidas necesarias para hacer frente a la pobreza infantil, el nivel de vida inadecuado y la vulnerabilidad en las poblaciones batwa mediante, entre otras cosas, programas destinados a las familias y las comunidades a fin de combatir la pobreza y la discriminación que sufren los niños batwa. El Comité recomienda también que el Estado parte vele por que la financiación y demás ayuda, como los servicios de vivienda y de bienestar, que se faciliten a los niños batwa sean equiparables en cuanto a calidad y accesibilidad a los servicios que se prestan a otros niños del Estado parte y sean adecuados para dar respuesta a sus necesidades.

d) Establezca un sistema integral de reunión de datos, analice los datos reunidos sobre la situación de los niños batwa y evalúe los avances realizados en la observancia de sus derechos. Los datos deben desglosarse por edad, sexo, ubicación geográfica y situación socioeconómica para orientar las decisiones en materia de políticas y los programas de los diferentes ámbitos.

e) Ratifique el Convenio N° 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

### Niños solicitantes de asilo y refugiados

58. El Comité expresa su honda preocupación por el hecho de que la ley vigente relativa al asilo, Ley N° 29/2006, por la que se enmienda y complementa la Ley N° 34/2001 relativa a los refugiados, y su proyecto de enmienda de 2011-2012 contengan varias disposiciones incompatibles con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, por ejemplo en lo que concierne al derecho a la condición de refugiado por ser familiar de un refugiado, que se interpreta de forma muy restrictiva en el artículo 37 de la ley vigente y no incluye a más familiares que el cónyuge y los hijos menores de 18 años, lo cual afecta a la reunificación familiar de los refugiados y los solicitantes de asilo.

59. **El Comité observa que aún se está elaborando la enmienda a la Ley y, por consiguiente, insta al Estado parte a que adopte un criterio flexible y amplio para asegurar la observancia del derecho a la reunificación familiar para todos los niños y familiares sin distinciones basadas en su condición jurídica.**

### Explotación económica, incluido el trabajo infantil

60. Si bien el Comité observa que el Estado parte aprobó una política y un plan estratégico quinquenal para eliminar el trabajo infantil en 2012, reitera la preocupación expresada anteriormente (CRC/C/15/Add.234, párr. 64, 2004) sobre la elevada tasa de trabajo infantil en las zonas rurales y, particularmente, en los sectores doméstico y agrícola. Al Comité le preocupa especialmente que:

a) El trabajo infantil haya aumentado hasta un 27% en el Estado parte, según la Encuesta demográfica y de salud de Rwanda de 2010, y que unos 65.628 niños realicen trabajos peligrosos, pese a las disposiciones jurídicas que lo prohíben;

b) No exista una definición clara del concepto de trabajo infantil, específicamente en la legislación relativa al trabajo doméstico realizado por trabajadores jóvenes que ya han cumplido la edad mínima laboral, con el consiguiente riesgo de ser sometidos a malos tratos y a explotación;

c) La Ley N° 54/2011, relativa a los derechos y a la protección del niño, establezca que los menores de 18 años pueden trabajar en minas subterráneas;

d) El Código del Trabajo no regule a los trabajadores del sector no estructurado en el que los niños están principalmente empleados, como el trabajo agrícola familiar o el doméstico;

e) En el Estado parte sean frecuentes entre los niños los accidentes y las enfermedades laborales; y

f) Los inspectores de trabajo, dependientes del Ministerio de Administración Pública y Trabajo, no cuenten con los recursos adecuados para desempeñar sus funciones de forma efectiva.

61. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Redoble los esfuerzos destinados a investigar y enjuiciar a las personas involucradas en las peores formas de trabajo infantil mediante, entre otras cosas, el aumento de los recursos de los inspectores de trabajo y la difusión pública de la información sobre las investigaciones y los enjuiciamientos de las personas involucradas en el trabajo infantil.**

b) **Tome medidas para establecer un sistema unificado de reunión sistemática de datos y de análisis sobre la incidencia del trabajo infantil peligroso y las condiciones de trabajo peligrosas, desglosados por edad, sexo, ubicación geográfica,**

situación socioeconómica y tipo de trabajo a modo de rendición de cuentas pública en el marco de la protección de los derechos de los niños.

c) **Enmiende la legislación vigente, particularmente la legislación relativa al trabajo doméstico, con disposiciones que prohíban el trabajo infantil, y también con disposiciones que velen por que los trabajadores menores de 18 años pero que ya hayan cumplido la edad mínima laboral no se vean privados de la educación obligatoria a causa del trabajo, y porque este no sea un obstáculo para que puedan seguir estudios posteriores o recibir formación profesional. A este respecto, el Comité recomienda al Estado parte que refuerce la colaboración entre organismos y entre ministerios para que se erradique el trabajo infantil.**

d) **Enmiende la Ley N° 13/2009 de modo que regule a los trabajadores del sector no estructurado, en particular en los ámbitos agrícola familiar y doméstico, y no solo el empleo con contrato.**

e) **Identifique el trabajo doméstico y agrícola peligroso realizado por los niños y prohíba y erradique estos trabajos para los menores de 18 años. A este respecto, el Estado parte debe enmendar la Ley N° 54/2011 relativa a los derechos y a la protección del niño para que prohíba legalmente el empleo de menores de 18 años en actividades de minería subterránea.**

f) **Exija a los empleadores de trabajadores agrícolas y niños en el servicio doméstico que informen sobre todos los accidentes y las enfermedades laborales graves a los inspectores de trabajo del distrito para que se pueda supervisar la situación y se puedan recopilar y publicar estadísticas mejores que las disponibles actualmente sobre dichos incidentes.**

g) **Ratifique el Convenio N° 189 (2011) de la OIT sobre el trabajo decente de los trabajadores domésticos.**

#### **Administración de la justicia juvenil**

62. El Comité observa que la aprobación de la ley relativa a los derechos y la protección del niño (Ley N° 54/2011) supone un avance importante para subsanar algunas de las deficiencias de la justicia juvenil en el Estado parte. No obstante, el Comité lamenta que, pese a su anterior recomendación (CRC/C/15/Add.234, párr. 74, 2004), el Estado parte no haya instaurado tribunales independientes para los niños. En particular al Comité le preocupa que:

a) La "sala especial" creada para atender los casos de niños funcione solo según acuerdos particulares, no exista en el Tribunal Superior de Justicia ni en tribunales inferiores y no cuente con jueces y abogados especializados en derechos del niño y en justicia juvenil;

b) Los niños en situaciones de vulnerabilidad, como los niños de la calle y las víctimas de la prostitución infantil, sigan siendo considerados delincuentes y retenidos en un centro de detención no oficial en Gikondo en condiciones de vida deficientes y sin cargos; y

c) Todavía deban concluirse y aprobarse el proyecto de Política de justicia juvenil y el proyecto de Política de asistencia letrada.

63. **El Comité recomienda al Estado parte que armonice plenamente el sistema de justicia juvenil con la Convención y con otras normativas pertinentes, a saber las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas**

para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y la Observación general N° 10 (2007) del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores. En particular, el Comité insta al Estado parte a que:

a) Adopte todas las medidas para instaurar tribunales de menores independientes en el Tribunal Superior de Justicia y en los tribunales inferiores y, entretanto, extienda las salas juveniles especializadas a los tribunales inferiores y al Tribunal Superior de Justicia;

b) Vele por que los niños de la calle y las víctimas de la prostitución infantil y de otros delitos sean tratados por los agentes del orden y las autoridades judiciales como víctimas y no como delincuentes;

c) Cierre definitivamente todos los centros de detención no oficiales, como el centro de detención de Gikondo, y acabe con la detención arbitraria de niños que necesitan protección, como los niños de la calle y las víctimas de la prostitución infantil, y emprenda investigaciones exhaustivas sobre las detenciones arbitrarias, los malos tratos y otros abusos que se producen en los centros; y

d) Agilice la aprobación de la Política de justicia juvenil y la Política de asistencia letrada para abordar las cuestiones puestas de manifiesto en los estudios llevados a cabo por el Ministerio de Justicia en 2006 y el Foro de asistencia letrada en 2007.

#### Niños víctimas y testigos de delitos

64. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure, por medio de las disposiciones y normas jurídicas oportunas, de que todos los niños víctimas y/o testigos de un delito, por ejemplo los que hayan sido víctimas de malos tratos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata y los que hayan sido testigos de esos delitos, cuenten con la protección que se exige en la Convención, y que el Estado parte tenga plenamente en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).

### I. Ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos

65. A fin de fortalecer aún más el respeto de los derechos de los niños, el Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

### J. Cooperación con los órganos regionales e internacionales

66. El Comité recomienda al Estado parte que siga cooperando con el Comité africano de expertos sobre los derechos y el bienestar del niño de la Unión Africana en pos de la aplicación de la Convención, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la Unión Africana.

## K. Seguimiento y difusión

67. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas pertinentes para lograr la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otros medios, transmitiéndolas al Jefe de Estado, al Parlamento, a los ministerios competentes, al Tribunal Superior de Justicia y a los jefes de las autoridades provinciales y de los distritos para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

68. El Comité recomienda también que los informes periódicos tercero y cuarto y las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre la Convención y sus Protocolos facultativos, y su aplicación y su seguimiento.

## L. Próximo informe

69. El Comité invita al Estado parte a que presente sus próximos informes periódicos quinto y sexto combinados a más tardar el 22 de febrero de 2018 y que incluya en ellos información sobre la aplicación de las presentes recomendaciones finales. Asimismo, señala a su atención las directrices armonizadas para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 1 de octubre de 2010 (CRC/C/58/Rev.2 y Corr.1) y le recuerda que los informes que presente en el futuro deberán ajustarse a dichas directrices y no exceder de 60 páginas. El Comité insta al Estado parte a que presente su informe de conformidad con las directrices. Con arreglo a la resolución 67/167 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2012, en el caso de que se presente un informe que sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo revise y presente de nuevo con arreglo a las mencionadas directrices. El Comité recuerda al Estado parte que, si no puede revisar y volver a presentar el informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.

70. Además, el Comité invita al Estado parte a que presente un documento básico actualizado que se ajuste a los requisitos del documento básico común establecidos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).